

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



9064

Decreto de 21 de agosto de 1903, referente á los timbres para cigarrillos.

CIPRIANO CASTRO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL,
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. 1º Los timbres para cigarrillos serán de papel de algodón y tendrán diez y seis (16) centímetros de largo y uno medio (1½) de ancho, con los tres colores del Pabellón Nacional distribuidos en partes iguales.

Art. 2º En el primer centímetro de cada timbre irá impreso el Escudo de Venezuela, y en el décimo sexto centímetro la inscripción siguiente: «Instrucción, 5 céntimos.»

Art. 3º Llevarán además las inscripciones siguientes: en el campo amarillo «Impuesto Nacional» en tipo itálico; en el campo azul «5 céntimos de bolívar» en letra inglesa; y en el campo encarnado «Instrucción Pública» en letra gótica.

Art. 4º Además cada timbre llevará tres líneas horizontales de perforación y una línea de perforación vertical en cada centímetro.

Art. 5º Tan pronto como el Gobierno ponga en circulación los nuevos timbres, quedarán sin ningún valor ni efecto todas las demás emisiones.

Art. 6º La impresión de estos timbres se hará por la Compañía de Billetes de Banco Americana de New York en cantidad de cien millones y de acuerdo con las instrucciones privadas que acerca de calidad del papel y cuerpo de las tintas comunique por el órgano debido el Ministerio de Instrucción Pública al Cónsul General de Venezuela en Nueva York, encargado de fiscalizar esta emisión.

Art. 7º Se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo fecha 14 de junio de 1901, así como cualesquiera

otras disposiciones sobre la materia anteriores al presente Decreto.

Art. 8º Los Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda y Crédito Público quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal en Caracas, á 21 de agosto de 1903.—Año 93º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

(L. S.)

EDUARDO BLANCO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

J. C. DE CASTRO.

9065

Resolución de 21 de agosto de 1903, sobre estampillas que se reciben de París y de otros puntos de Europa, y que se consideran lavadas ó falsificadas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior, de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 21 de agosto de 1903.—93º y 45º

Resuelto:

En conocimiento el Gobierno Nacional de que algunas casas del comercio de La Guaira han recibido de sus Agentes en París y de algún otro punto de Europa estampillas de Venezuela, ó falsificadas, ó lavadas, ó ya antes retiradas oficialmente de la circulación pública, con el fin de hacerlas distri-



buir en otras casas comerciales de diversos puntos, causando así como ya se ha observado, sensible baja en los rendimientos de este provento de la Renta Nacional destinado á los sagrados fines de la Instrucción Pública; y por cuanto la facultad de introducir estampillas postales y de escuelas para uso de ley no reside sino en el Ejecutivo Nacional como representante y organizador del Tesoro de la República, no pudiendo aquellas estampillas ser objeto venal de tráfico mercantil, como no sea por contrato directo y público con el Gobierno, ó por compras hechas á las oficinas legales de expendio, se resuelve decomisar todas las estampillas de introducción clandestina y aplicar á los introductores ó á aquellas personas en cuyo poder fueren halladas, una multa de cinco mil á veinte mil bolívares, de la cual se destinará el 33 por ciento al denunciante ó capturador de la especie.

Líbrense al efecto las comunicaciones correspondientes á los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, para que éstos á su vez envíen las prevenciones del caso á los Ministros y Cónsules de la República en el exterior, á los Administradores de Aduanas y á los Directores Generales y Administradores Subalternos de Correos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO BLANCO.

9066

Resolución de 21 de agosto de 1905, por la cual se manda imprimir una cantidad de Timbres para cigarrillos, conforme al Decreto de la misma fecha.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior, de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 21 de agosto de 1903.—93° y 45°

Resuelto:

En cumplimiento del Decreto Eje-

cutivo de esta misma fecha mandando hacer una nueva emisión de Timbres para cigarrillos, con marcas y contramarcas distintas de las hasta ahora usadas para evitar todo fraude en lo sucesivo, dispone el ciudadano Presidente de la República, que se pida á la "Compañía de Billetes de Banco Americana de Nueva York" la cantidad de cien millones de los indicados Timbres, en un todo conformes á las prescripciones y requisitos establecidos por dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO BLANCO.

9067

Resolución de 21 de agosto de 1903, por la cual se dispone la impresión de una cantidad de estampillas conforme al Decreto de la misma fecha.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 21 de agosto de 1903.—93° y 45°

Resuelto:

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo de esta fecha que previene una nueva emisión de Estampillas postales y de escuelas, con alteraciones visibles de grabado y color que la diferencian clara y distintamente de las emisiones anteriores, para evitar fraudes debidos á introducciones clandestinas de la especie, se dispone, por órgano de la Compañía de Billetes de Banco Americana de New York, por el último sistema adoptado y con todas las precauciones que fueren necesarias, el tiro de las cantidades siguientes de Estampillas de Instrucción.

De B 0,05 centimos de bolívar, dos (2) millones.

De B 0,10 centimos de bolívar, dos (2) millones.